

Medellín, 13 de septiembre de 2024

Señores

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**

E.S.D.

NIT. 901.437.957-8

Representante Legal

**ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA**

C.C. 1.036.602.850

Dirección: Calle 15AA No. 13E - 21 Urbanización Miraflores, La Ceja - Antioquia

Correo electrónico: [info@emduce.gov.co](mailto:info@emduce.gov.co); [notificaciones.judiciales@emduce.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@emduce.gov.co);

Teléfono: +57 6044734927

La Ceja, Antioquia

Señores

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

NIT. 860.524.654-6

Correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co); [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Bogotá D.C.

**REFERENCIA 1:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-002 DE 2023 “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE GEOLÓGICO, NATURAL, AMBIENTAL, CULTURAL Y TURÍSTICO, VOLCÁN DE LODO DE ARBOLETES”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES-ANTIOQUIA”.

**REFERENCIA 2:** PÓLIZA No. 510-47-994000021460 DE 24 DE MAYO DE 2023 – PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015.

**ASUNTO: OFICIO ACLARATORIO A LA CITACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL CONTRA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-002 DE 2023.**

Mediante el presente oficio, se procede a aclarar las inquietudes formuladas por **EL CONTRATISTA** y su **GARANTE** en relación con las siguientes consideraciones:

1. Que **EMDUCE** y **LA ASEGURADORA** han manifestado que, en el desarrollo del procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no existe claridad respecto a la redacción de los hechos, en cuanto a la exposición de los presuntos incumplimientos, la respuesta proporcionada por **EL CONTRATISTA** y el estado actual de dichos presuntos incumplimientos, así como su impacto.
2. Que, según **LA ASEGURADORA** en el escrito de citación, se mencionan múltiples garantías dentro de la póliza de cumplimiento, sin especificar cuál de ellas corresponde al supuesto

 @ActivaCo  @activa.com.co  604 383 54 91  [www.activa.com.co](http://www.activa.com.co)

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42B # N° 52 - 106. Piso 6 - Oficina 610

incumplimiento, generando confusión respecto a lo reclamado por **EL CONTRATANTE**. Así mismo, señala que la cuantificación de las multas inicia con anterioridad a la entrada en vigencia del Otrosí No. 4.

3. Que, para la procedencia del siniestro, debe demostrarse tanto su ocurrencia como su cuantía, y por tanto, la **Citación a Audiencia de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual contra la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE**, deberá contener los elementos probatorios pertinentes.

Frente a lo anterior y a los hechos presentados en la audiencia llevada a cabo el 4 de septiembre de 2024, se da alcance a las siguientes aclaraciones:

1. Respecto de lo señalado por el apoderado de **EMDUCE** y **LA ASEGURADORA** en relación con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, concerniente a la presunta falta de claridad en la redacción de los hechos, se aclara que el literal a) del mencionado artículo establece:
  - a) "Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará **mención expresa y detallada de los hechos que la soportan**, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación." (Subraya fuera del texto original).

En tal sentido, de la lectura de los hechos enunciados en la citación realizada mediante oficio con radicado No. 202402000405 de 22 de agosto, se concluye que estos han sido presentados conforme a la normativa aplicable, con precisión y respaldo en el informe de supervisión del Contrato CI-002 de 2023, el cual fue allegado a la Gerencia y a la Dirección Jurídica de **ACTIVA**.

2. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en atención a la solicitud de las partes de brindar mayor claridad respecto de los hechos que evidencian el presunto incumplimiento contractual imputado a **EMDUCE**, este despacho procederá a dar mayor precisión, sin que ello implique la modificación de la *causa petendi* que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, dado que los hechos que lo originan permanecen inalterados.
3. En relación con el **HECHO N°1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS CRONOGRAMAS DE OBRA ENTREGADOS** y la trazabilidad cronológica presentada, se aclara que, según los hechos expuestos por la supervisión del Contrato CI-002 de 2023 en la citación, pese a las solicitudes realizadas a través de los comités de obra, reuniones extraordinarias y demás comunicaciones, **EMDUCE** no ha actuado con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales generales y particulares. **EMDUCE**, en su calidad de mandatario, no ha gestionado de manera adecuada la gerencia, coordinación y administración para la cual fue contratada, afectando la correcta ejecución del proyecto "Volcán de Lodo". Asimismo, se evidencia que la empresa no ha previsto ni implementado las medidas necesarias para la adecuada conclusión del proyecto dentro de los tiempos pactados por las partes, lo cual ha impactado negativamente el equilibrio y desarrollo normal de las obras, poniendo en riesgo la finalización oportuna del proyecto.

Con base en la información obtenida del informe de supervisión y relacionada en la citación a la audiencia, se observa que de los doce (12) contratos derivados suscritos por **EMDUCE** para la ejecución de los alcances definidos en el contrato interadministrativo, cinco (5) se encuentran vigentes, a saber: 2023-370, 2023-442, 2023-551, 2023-530 y 2023-535. A continuación, se presenta la ejecución física y financiera de cada uno de estos contratos derivados por componentes: (1) Componente de Fabricación y Montaje, (2) Componente de Obras Civiles y (3) Componente de Interventoría.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 002 DE 2023 - SEGUIMIENTO EJECUCIÓN FINANCIERA Y FÍSICA									
COMPONENTE	No.	CONTRATOS DERIVADOS CONTRATO INICIAL	CONTRATOS DERIVADOS OTROSÍ No.1	PROVEEDOR EMDUCE	OBJETO GENERAL	VALOR CONTRATADO POR EMDUCE	TOTAL PAGADO EMDUCE A PROVEEDORES	% FINANCIERO POR CONTRATO	% FÍSICO POR CONTRATO
FABRICACIÓN Y MONTAJE	1	2023-370		SIPI	Diseño estructural y eléctrico	\$ 160.293.000	\$ 144.263.700	90%	100%
	2	2023-442		FAVIMS	Ciclo 1. Fabricación y Montaje	\$ 2.246.054.731	\$ 1.409.793.985	63%	63%
	3		2023-551	CODIMEC	Ciclo 2. Fabricación y Montaje	\$ 1.407.195.974	\$ 562.878.390	40%	37%
SUBTOTAL POR COMPONENTE						\$ 3.813.543.705	\$ 2.116.936.075	56%	54%
OBRAS CIVILES	4	2023-244		INGELABCON	Actividades preliminares	\$ 50.133.214	\$ 50.133.214	100%	100%
	5	2023-319		PROYECTA	Levantamiento Topográfico	\$ 38.030.020	\$ 38.030.020	100%	100%
	6	2023-320		SERT ET	PT ARD	\$ 208.803.550	\$ 208.803.550	100%	100%
	7	2023-321		SERT ET	Tanques de almacenamiento	\$ 123.583.673	\$ 123.583.673	100%	100%
	8	2023-344		SERT ET	Cimentaciones estructuras madera	\$ 229.047.823	\$ 229.047.823	100%	100%
	9	2023-431		SERT ET	Diseños complementarios	\$ 56.525.000	\$ 56.525.000	100%	100%
	10		2023-530	SOLUGISTIK	Letrero del Volcán de Lodo	\$ 63.876.196	\$ 57.488.576	90%	100%
	11		2023-535	CONSORCIO VOLCÁN	Obras civiles complementarias	\$ 1.917.683.921	\$ 1.405.711.516	73%	80%
SUBTOTAL POR COMPONENTE						\$ 2.687.683.397	\$ 2.169.323.372	81%	86%
INTERVENTORÍA	12	2023-386		INGELABCON	Interventoría integral	\$ 308.117.180	\$ 308.117.180	100%	100%
SUBTOTAL POR COMPONENTE						\$ 308.117.180	\$ 308.117.180	100%	100%
						\$ 6.809.344.282	\$ 4.594.376.627	67%	67%

En el caso del **COMPONENTE DE FABRICACIÓN Y MONTAJE**, que comprende todo lo relacionado con las estructuras de madera del proyecto, existe un porcentaje de ejecución física del **54 %**, siendo este el componente de mayor impacto presupuestal y técnico, y en el que han persistido los presuntos incumplimientos, configurándose como la ruta crítica del proyecto. En este sentido, los contratos derivados correspondientes al 2023-442 y 2023-551 presentan ejecuciones físicas del **63 %** y **37 %**, respectivamente, con las empresas **FAVIMS S.A.S** y **CODIMEC S.A.S**.

Los productos y alcances contractuales de los contratos derivados mencionados tienen una ejecución pendiente de **46 %**, desglosado en:

- **Contrato 2023-442 (Ciclo 1):** Finalización prevista para el 16 de septiembre de 2024. Pendiente de ejecución: **37 %**.
- **Contrato 2023-551 (Ciclo 2):** Finalización prevista para el 19 de septiembre de 2024. Pendiente de ejecución: **67 %**.

Con todo lo anterior, evidenciado en el informe de supervisión que motiva y respalda la apertura del presente proceso, se desprende el presunto incumplimiento contractual de EMDUCE en términos de calidad, eficacia y efectividad dentro del plazo previsto, lo que ha impedido la gestión eficiente por parte de la entidad contratante. Asimismo, EMDUCE no ha respetado los cronogramas de obra ni ha mantenido un adecuado control y cumplimiento de los mismos,

afectando negativamente tanto la situación financiera y administrativa del proyecto como el desarrollo de los procesos subsiguientes relacionados con el alistamiento y operación del parque por parte de ACTIVA.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por ACTIVA, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por EMDUCE; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

4. En relación con el **HECHO N°2 - NO ENTREGA DEL PLAN DE ACCIÓN Y CONTINGENCIA**, se evidencia, conforme a los documentos anexos aportados por **ACTIVA** en la citación a la audiencia del presente procedimiento, que se presentó de manera cronológica y clara toda la trazabilidad de la ejecución contractual. Según el informe de supervisión, los planes de acción no fueron implementados, lo cual constituye un presunto incumplimiento contractual por parte de **EMDUCE** frente a la naturaleza del contrato de mandato suscrito con **ACTIVA**.

El contrato de mandato, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2142 y siguientes del Código Civil colombiano, impone al mandatario (en este caso, **EMDUCE**) el deber de ejecutar el encargo encomendado con la diligencia y cuidado que emplearía un buen padre de familia, de conformidad con los términos pactados en el contrato. Dicho deber de diligencia se traduce en la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para alcanzar los fines del contrato, lo cual incluye, de manera explícita, la obligación de elaborar y entregar los planes de acción y contingencia que permitan la correcta ejecución del proyecto.

La falta de implementación de los mencionados planes de acción no solo denota una presunta omisión en el cumplimiento de una obligación específica del contrato, sino que también refleja un presunto incumplimiento de la obligación principal del mandatario de actuar con la debida diligencia en la administración del encargo. Esta omisión vulnera el principio de la buena fe contractual (artículo 1603 del Código Civil) y el deber de colaboración entre las partes, afectando gravemente el propósito del contrato y el interés de **ACTIVA** en la adecuada y oportuna ejecución del proyecto.

Por lo tanto, el incumplimiento de **EMDUCE** en la entrega del Plan de Acción y Contingencia constituye una presunta falta grave al deber contractual, generando un impacto directo en la capacidad de **ACTIVA** para tomar decisiones oportunas, planificar adecuadamente y prevenir riesgos financieros, administrativos y logísticos, lo cual ha derivado en costos adicionales no contemplados en el contrato de mandato, como gastos en vigilancia de los predios del Volcán de Lodo, interventoría del proyecto, entre otros. Dicha conducta configura una infracción a las obligaciones contractuales esenciales inherentes a la figura del mandato, comprometiendo la responsabilidad del mandatario por los daños y perjuicios causados al mandante.

Se aclara que, el Plan de Acción y Contingencia debe servir para estructurar, organizar y ejecutar las actividades necesarias para la correcta culminación del proyecto dentro de los plazos acordados, y no puede utilizarse como un mecanismo para presentar un nuevo cronograma, tal como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por ACTIVA, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por EMDUCE; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

5. En relación con el **HECHO N°3 - NO ENTREGA DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS FALTANTES DEL PROYECTO, CON MEMORIAS DE CANTIDADES Y APU'S, EMDUCE**, el informe de supervisión indica la presunta ineficiencia y falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales generales y específicas. Esta conclusión se sustenta en el retraso de 3 meses y 13 días, contados desde el 28 de mayo de 2024, el cual continúa incrementándose hasta la fecha, respecto al compromiso adquirido en la reunión del 22 de mayo de 2024 en la Gobernación de Antioquia y el Comité de Obra No. 44.

En el marco del contrato interadministrativo, a pesar de las reiteradas solicitudes de **ACTIVA** para la entrega de dicho presupuesto, hasta la fecha el proyecto no cuenta con la documentación relativa al Presupuesto de Obras Faltantes, lo cual impide su verificación y viabilidad por parte de la supervisión del contrato. Esta documentación debe incluir la justificación técnica correspondiente, el análisis de precios unitarios (APU), dos cotizaciones y demás especificaciones necesarias para su aprobación. La falta de entrega de esta documentación por parte de **EMDUCE** afecta el equilibrio contractual y el adecuado desarrollo de las obras, poniendo en riesgo la finalización oportuna del proyecto.

La presunta falta de diligencia de **EMDUCE** en la gestión, coordinación y administración del proyecto, que son obligaciones esenciales en un contrato de mandato, ha causado un perjuicio directo a **ACTIVA** en el desarrollo de otros procesos relacionados. Estos procesos permanecen inconclusos debido a la falta de información y documentación requerida, lo que impide validar los alcances del proyecto, determinar el valor definitivo de los recursos necesarios para completar las obras pendientes, y activar los procesos administrativos y jurídicos necesarios para la solicitud, aprobación y obtención de dichos recursos ante la Gobernación de Antioquia. Es fundamental contar con esta información para estructurar los estudios previos al proceso de selección y contratación de las obras restantes, los cuales son cruciales para la finalización del proyecto y para los procesos institucionales vinculados al mismo.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por ACTIVA, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por EMDUCE; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

6. Respecto al **HECHO N°4 - NO SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL, FINANCIERA, TÉCNICA Y CRONOGRAMA, E INEJECUCIÓN DE ACCIONES EFICACES RELACIONADAS CON LOS CONTRATOS DERIVADOS 2023-442 Y 2023-551**, se desprende del informe de supervisión que **EMDUCE** ha incurrido en una presunta insuficiencia de capacidad y falta de la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tanto generales como específicas. Pese a las reiteradas solicitudes efectuadas a través de comités de obra, reuniones extraordinarias y diversas comunicaciones, la entidad no ha gestionado de manera adecuada y eficaz las funciones de gerencia,

coordinación y administración esenciales para la correcta ejecución del proyecto, particularmente en lo concerniente a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de sus contratistas.

**EMDUCE** ha omitido el ejercicio de las acciones jurídicas pertinentes frente al incumplimiento de sus contratistas, **FAVIMS S.A.S.** y **CODIMEC S.A.S.**, tales como la ejecución de las pólizas obligatorias estipuladas contractualmente. Estas pólizas, que incluyen garantías de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio, correcto funcionamiento de los bienes, pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, y demás garantías necesarias, están diseñadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La inacción de **EMDUCE** frente a estos mecanismos de protección infringe el deber de diligencia propio del mandatario.

A la fecha, **EMDUCE** no ha realizado ninguna acción concreta que demuestre la diligencia debida en la ejecución del objeto contractual, ni ha procedido a hacer efectivas las pólizas correspondientes. Particularmente, en relación con el contrato 2023-442, no ha entregado la póliza actualizada, lo cual constituye una clara omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y ratifica la falta de diligencia en su calidad de mandatario. Esta conducta contraviene el artículo 1603 del Código Civil, que establece el deber de las partes de actuar de buena fe en la ejecución de sus obligaciones, adicional, al presunto incumplimiento contractual de las obligaciones generales y específicas establecidas.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por **ACTIVA**, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por **EMDUCE**; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

7. En relación con el **HECHO N°5 - NO ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS Y SUBSANACIÓN DE LAS REDES DE MEDIA TENSIÓN SEGÚN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EPM**, a partir del informe de supervisión allegado, se evidencia que **EMDUCE** presuntamente no ha cumplido de manera oportuna con la entrega de los productos y servicios contratados relativos a los diseños de las redes de media tensión, conforme a las necesidades y requerimientos de **ACTIVA** como mandante y de acuerdo con las especificaciones exigidas por **EPM** como entidad responsable de la aprobación del proyecto eléctrico.

La ausencia de la aprobación de **EPM** para la construcción de las redes de media tensión tiene serias implicaciones para el cumplimiento del cronograma general del proyecto, ya que genera retrasos en el inicio de las actividades de obra vinculadas. La construcción de dichas redes constituye una etapa crítica del proceso, cuya demora puede afectar el progreso de actividades subsiguientes y la coordinación con otros contratistas y proveedores involucrados en el proyecto. La falta de entrega oportuna de los estudios y diseños requeridos por **EPM** podría, en última instancia, provocar un retraso significativo en la finalización del proyecto, impactando negativamente la fecha de entrega final y la puesta en marcha del mismo. Estas preocupaciones han sido reiteradamente planteadas por **ACTIVA** en los comités de obra y reuniones pertinentes.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por ACTIVA, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por EMDUCE; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

8. En cuanto al **HECHO N°6 - NO ENTREGA DE INFORME Y ACTAS DE AVANCES FÍSICO Y FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DERIVADOS 2023-442, 2023-551 Y 2023-535**, ASÍ COMO DEL **INFORME DE EJECUCIÓN FINANCIERA EN FORMATO GF-F17 DE ACTIVA**, conforme al informe de supervisión presentada, **EMDUCE**, presuntamente, no ha cumplido de manera oportuna con los requerimientos formulados por la entidad contratante a través del supervisor del contrato. Esta falta de cumplimiento ha generado retrasos significativos en los procesos administrativos indispensables para el adecuado seguimiento y la legalización contable y financiera de la ejecución de los recursos por parte de **ACTIVA**.

En el documento anexo “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” puede evidenciarse en el cuadro relacionado, el período del presunto incumplimiento: comprendiendo 1. Fechas de requerimiento realizado por ACTIVA, 2. Fechas solicitadas para el cumplimiento propuestas por EMDUCE; y 3. Fechas de cumplimiento, si hubo lugar a ellas.

9. Con respecto a la cuantificación de las multas conminatorias derivadas del presunto incumplimiento contractual parcial, se resalta que el oficio de citación es claro al precisar que dichas multas se calculan únicamente a partir de la entrada en vigor del **Otrosí N° 4 de 2024** del contrato interadministrativo **CI-002 de 2023**, es decir, desde el **15 de junio de 2024**. Esta delimitación temporal asegura que las multas sean aplicadas posterior a la modificación contractual acordada y evita cualquier aplicación retroactiva de estas.
10. En cuanto a la exigencia de garantías, se reitera, tal como se indicó en el oficio de citación a la audiencia, que aunque se mencionan diversas garantías que podrían constituirse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015, ello no implica que **ACTIVA** desconozca cuál es la garantía específica exigible en el presente caso. Para el caso concreto, la garantía aplicable es la de cumplimiento, que fue efectivamente constituida. El oficio establece de manera expresa que dicha garantía de cumplimiento es la que se debe exigir, conforme a lo dispuesto en las cláusulas del contrato y la normativa aplicable, garantizando así la protección de los intereses de **ACTIVA** frente al riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EMDUCE**. El oficio señala expresamente:

“La CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato Interadministrativo CI-002 de 2024, dispone la obligación del Contratista de constituir a favor de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA un mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, así:

VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS: EI CONTRATISTA deberá constituir a favor de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA un mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, establecidas conforme lo estipula la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES, artículos del 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

AMPARO	PORCENTAJE	DURACIÓN
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más

(...)

En este sentido, la eventual declaratoria de siniestro afectaría directamente la Póliza No. 510-47-994000021460 de 24 de mayo de 2023 y sus anexos – PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Característica	Condición		
Clase	POLIZA DE SEGUROS - CUMPLIMIENTO		
Beneficiario	EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA – ACTIVA		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento del contrato	Por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más  Desde el 24/05/2023 hasta el 30/04/2025	10% del valor total del contrato  Valor asegurado: \$713.782.945
Tomador	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE		

Se anexa copia de la respectiva póliza con sus anexos o modificaciones.”

Como se mencionó previamente, se adjunta el documento “RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024” donde podrán evidenciar de forma sucinta la fecha de requerimiento de documentación e información, realizada por ACTIVA, y la fecha de respuesta de EMDUCE, antes y posterior a la suscripción del Otrosí No. 4 del 13 de junio de 2024. El documento incluye la cuantificación ya presentada de los incumplimientos **a partir del Otrosí No. 4 del 13 de junio de 2024.**

De esta manera, a petición de parte, y sin modificar la *causa pretendi* en virtud de la cual se dio inicio al presente procedimiento de incumplimiento contractual en el marco del artículo 86 de la Ley 1474, quedan aclarados los hechos presentados en la “CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL CONTRA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE”.

Adicionalmente a lo anterior, la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, aprovecha la presente, para invitar a la CITACIÓN para a efectos de reanudar la correspondiente audiencia programada para **el día viernes veinte (20) de septiembre de 2024 a las 9:00 am**, en las instalaciones de ACTIVA ubicadas en la dirección Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B No. 52-106 Piso 6 – Oficina 610.

Al investigado y a la aseguradora se les habilitará la posibilidad asistir a la audiencia de manera virtual, a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting\\_MGQ3N2UxYzqtOWFhMC00YWYzLTgzM2YtMzNIMGU0MjE2ZDcz@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22e982e2ab-16ea-4111-b3df-f3a537f8d716%22,%22Oid%22:%22d5e62692-795b-465d-b794-c3906a71de04%22%7D](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_MGQ3N2UxYzqtOWFhMC00YWYzLTgzM2YtMzNIMGU0MjE2ZDcz@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22e982e2ab-16ea-4111-b3df-f3a537f8d716%22,%22Oid%22:%22d5e62692-795b-465d-b794-c3906a71de04%22%7D)

En constancia de lo anteriormente expresado, se firma a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024.

Cordialmente,

**MARÍA CATALINA BOHÓRQUEZ DE LA ESPRIELLA**

Directora Jurídica

**Empresa de Parques y Eventos de Antioquia**

**ACTIVA**

**Con copia a:**

**Señores:**

**CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA**

atencionalciudadano@cga.gov.co

egonzalez@cga.gov.co

Medellín, Antioquia

**Señores:**

**PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA**

rleyva@procuraduria.gov.co

regional.antioquia@procuraduria.gov.co

Medellín, Antioquia

Anexos:

- RESUMEN TRAZABILIDAD DE LOS HECHOS ANTERIORES AL OTROSÍ No. 4 DEL 13 DE JUNIO DE 2024